OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP**, entidad del orden distrital, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente Técnico y Especializado, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, con NIT 900.126.860-4, representada legalmente por **DIEGO IVAN PALACIOS DONCEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.096.267, en su condición Subdirector de Asuntos Legales, encargado de las funciones de la Dirección General mediante Decreto Distrital No 460 del 10 de agosto de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, estando debidamente facultado para la celebración del presente otrosí y que para los efectos de este acto se denominará **LA UAESP**, de una parte, y de la otra, **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.032.987 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT 901.144.843-9, actuando en nombre y representación de dicha empresa, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar la presente Otrosí al Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 del Acuerdo Distrital 257 de noviembre 30 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP es una entidad de orden distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hábitat.

Que mediante el Acuerdo 001 de 2012, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos — UAESP determinó como objeto de la entidad, garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

Que mediante las Resoluciones 786 del 27 de febrero y 797 del 30 de mayo de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — CRA, resolvió dar por verificados los motivos para la inclusión de cláusulas de áreas de servicio exclusivo en los contratos que se suscriban para la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital para las actividades de comercialización, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, instalación y mantenimiento de cestas.

Que la UNIDAD adelantó la Licitación Pública No. UAESP-LP-02-2017 y como resultado de esta se expidió la Resolución 02 del 3 de enero de 2018, "Por la cual se profiere el Acto de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No UAESP-LP-02-2017".

Que el 18 de enero de 2018 la UNIDAD suscribió el Contrato de Concesión No. 286 de 2018 con la empresa **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.,** empresa de servicios públicos legalmente constituida, cuyo objeto es concesionar bajo la figura de áreas de servicio exclusivo, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. — Colombia, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final.

Que el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza de la UNIDAD, mediante radicado de 27 de septiembre de 2018, solicitó tramitar el presente otrosí, argumentando que:

"La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos — UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) es una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, con el objeto de: Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

- *Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.*
- *Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.*
- *Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.*
- *Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.*

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital, le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

El Acuerdo 001 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modifica la estructura organizacional y determina las funciones de las dependencias de la entidad y contempla en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

- *Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.*
- *Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.*
- *Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.*
- *Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.*
- *Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.*
- *Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.*

Ahora bien, en el marco del Anexo 11 de los contratos de concesión, "Criterio de calidad para la prestación de la actividad de recolección de residuos sólidos a través de contenedores en la ciudad de Bogotá", quedó la responsabilidad de los concesionarios de instalar contenedores para la presentación y recolección de residuos ordinarios residenciales, el cual debe obedecer a una tecnología de cargue lateral con vehículos especializados.

En este orden de ideas, y de acuerdo con el análisis técnico presentado por los concesionarios, se evidenció que el plazo inicial establecido para la instalación de los contenedores es insuficiente considerando los inconvenientes técnicos que se evidenciaron para la instalación de los mismos en algunos puntos, en los que se cumplían los criterios establecidos en el Anexo 11, pero que por condiciones geográficas o de infraestructura dificultan la instalación y cumplimiento de los criterios técnicos establecidos".Que el numeral 3 de la Cláusula Tercera del Contrato 286 de 2018, establece como obligación del Concesionario: " (...) la ejecución completa, y oportuna de todas las actividades que componen el objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, en sus anexos, Pliegos de condiciones de la licitación, los reglamentos técnicos — operativo, comercial y financiero, el anexo de articulación de la actividad de aprovechamiento, y demás documentos que integran el proceso de selección que dio origen al presente contrato"

Que en el Anexo 11 se detallan los criterios para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos a través de contenedores. Este Anexo determina en su numeral 2.1 las condiciones generales que deben ser cumplidas por los Concesionarios para la actividad de contenerización.

Que en dicho numeral se establecen entre otros, los plazos para la presentación del análisis técnico de contenerización y para la instalación de los contenedores, en los siguientes términos:

"Así las cosas, la instalación de contenedores debe estar precedida por un análisis técnico a cargo del prestador, el cual deberá elaborarse durante los cuatro (4) meses siguientes de la firma del acta de inicio y tendrá como propósito definir el esquema operativo de atención y distribución de estos elementos. Agotado este periodo, el concesionario cuenta hasta con cuatro (4) meses adicionales para instalar los contenedores y colocar en operación los vehículos de cargue lateral y demás equipos exigidos en el presente anexo, completando así un periodo de ocho (8) meses".

Que de la misma manera el citado numeral 2.1 prevé un período de ajustes y mejoras de tipo operativo a la instalación de los contenedores determinando:

"(...) Así las cosas, al finalizar el segundo semestre, contado desde la fecha de adjudicación, el concesionario deberá garantizar la instalación con los ajustes y mejoras operativas que considere el prestador de la totalidad de contenedores equivalentes a la capacidad nominal en litros de su zona. Este proceso en su integralidad debe ser verificado y certificado por la interventoría de la concesión. (...)".

Que de otra parte la viñeta 9 del numeral 5 – Otras Disposiciones Para la Instalación de Contenedores - del Anexo 11, determina de manera puntual la obligación que tiene el Concesionario de hacer entrega de un plan de contenerización al inicio de la operación de los contendores, haciendo referencia de manera textual a lo siguiente:

"El Concesionario deberá presentar y remitir a la UAESP e Interventoría, el plan de contenerización en su área de operación al inicio de operación con los contenedores debidamente georreferenciado, bajo el sistema WGS84 (...) ".

Que de acuerdo con lo anterior y conforme a lo planteado contractualmente, el 12 de junio de 2018, los concesionarios presentaron los análisis técnicos de contenerización.

Que de la misma manera el 12 de octubre de 2018 los Concesionarios deberán presentar los denominados planes de contenerización y contar con la totalidad de contenedores correspondientes a su ASE.

Que en el numeral 2.4 del Anexo 11 se indica que: "la persona prestadora definirá la mejor alternativa en materia de ubicación según los análisis realizados, en función de mitigar puntos críticos identificados y residuos ordinarios acumulados o presentados inadecuadamente en espacio público (...)"

Que en los análisis técnicos de contenerización, algunos Concesionarios manifestaron que no era posible aplicar el criterio indicado en el numeral anterior para la ubicación de Contenedores, toda vez que, en muchos de estos puntos, no es viable su instalación debido a las características del espacio y/o de la infraestructura urbana existentes.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar el Anexo 11 del contrato de Concesión No 286 de 2018.

Que en este orden de ideas se hace necesario modificar la cláusula segunda del otrosí No. 3, con el fin de ajustar las fechas establecidas en la misma con el fin de hacerlas concordantes con el cronograma objeto de esta modificación.

Que el día 10 de agosto de 2018, se firmó el Otrosí N° 03 al contrato de Concesión 286 de 2018, el cual solo modificó, el subnumeral 18 del numeral 2.13 Características Generales de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos, del Anexo 3 - Reglamento técnico operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C, en el siguiente sentido: "...El 100% de los vehículos compactadores (incluyendo la carrocería) deberán ser cero (0) kilómetros y modelo 2017 en adelante y deberán cumplir con las normas internacionales de emisiones Euro V o EPA 10, los cuales entrarán en operación como fecha máxima al finalizar el periodo de transición determinado por la UAESP...", siendo necesario aclarar el otrosi N° 03 al contrato 286 de 2018 con el fin de adicionar la totalidad del requerimiento realizado por la Subdireccion de Recolección Barrido y Limpieza y la Interventoria.

Que con radicado N° 20182000042313 del día siete (7) de septiembre del 2018, la Subdirectora de Aprovechamiento encargada de las funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la UNIDAD, solicitó tramitar una aclaración, argumentando que: "...De acuerdo con el oficio emitido por la Empresa Proyección Capital radicado Número 201870003000652 de fecha 29 de agosto de 2018, en el cual se indica en unos de sus apartes "De conformidad con lo expuesto, es claro no solamente que la Unidad y la interventoría, en su oportunidad se pronunciaron favorablemente sobre la posibilidad de realizar una modificación contractual que permitiera a los concesionarios prestar el Servicios de aseo con vehículos o equipos modelo 2017 en adelante, sino que además la Subdirección de RBL, solicito expresamene la modificación al numeral 6 del Reglamento técnico Operativo en los términos ya señalados. Como consecuencia de ellos y como ya se dijo, esta inverventoría considera que es viable modificar el numeral 6 del Reglamento Técnico Operativo, en armonía con lo indicado en la cláusula Primera de los Otrosies N° 3 suscritos el 10 de agosto de 2018 a los contratos de concesión..."

Que se hace necesario aclarar la cláusula primera del Otrosí N° 03 del contrato 286 de 2018.

Que conforme las consideraciones expuestas el presente Otrosí se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el **ANEXO 11** Criterio de calidad para la prestación de la actividad de recolección de residuos sólidos a través de contenedores, para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., del Contrato N° 286 de 2018, ajustando y estableciendo el siguiente cronograma a saber:

CRONOGRAMA	
Presentación para verificación de la Interventoría del 100% de los contenedores ofertados requeridos en su ASE.	*Hasta el 12 de octubre de 2018*
Radicación a la Interventoría del documento de análisis técnico de ubicación y distribución de los Contenedores, ajustado con base en las observaciones realizadas por la Interventoría	*Hasta el 30 de octubre de 2018*
Presentación del plan de contenerización de que trata el numeral 5. del Anexo 11 en su área de operación.	*Conforme a las fechas límite de entrada en operación*
Instalación y operación del 30% del total de los contenedores a su cargo	*Hasta el 30 de noviembre de 2018*
Instalación y operación del 30% del total de los contenedores a su cargo	*Hasta el 28 de diciembre de 2018*
Instalación y operación del 40% del total de los contenedores a su cargo	*Hasta el 12 de febrero de 2019*

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR la cláusula primera del Otrosí N° 03 del contrato 286 de 2018, adicionando lo siguiente: La viñeta segunda del numeral 6 del Reglamento Técnico Operativo, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR, quedará así: - El 100% de los vehículos y equipos empleados para la prestación del servicio de aseo deberán ser cero (0) kilómetros y modelo 2017 en adelante, los cuales entrarán en operación como fecha máxima al finalizar el periodo de transición determinado.

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la Cláusula Segunda del Otrosí No 3 el cual quedará así:

"El parque automotor establecido en el anexo No. 11 Criterio de calidad para la prestación de la actividad de recolección de residuos sólidos a través de contenedores en la ciudad de Bogotá D.C., del contrato 286 de 2018, deberá cumplir los requisitos señalados en el numeral 6 del anexo 3 Reglamento técnico operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., como máximo en las fechas y con la distribución señaladas en la cláusula primera del presente otrosí correspondientes a la instalación y operación.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá comunicar el contenido de la presente modificación a la Aseguradora que le hubiere otorgado las garantías que amparan el contrato No. 286 de 2018.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. La presente modificación y aclaración es aplicable al contrato, los anexos del pliego de condiciones y demás documentos que lo integran, modifican,

adicionan. En ningún caso, la presente modificación causa una erogación o compromiso presupuestal a cargo de la UAESP.

CLÁUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN: La presente modificación será publicada por la UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: La modificación se perfeccionará con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 28 SEP. 2018

LA UAESP,

DIEGO IVÁN PALACIOS DONCEL
Subdirector de Asuntos Legales encargado de las funciones de la Dirección General
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

EL CONCESIONARIO,

JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Representante Legal como Gerente Suplente
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.

INTERVENTOR,

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS
Representante Legal (S)
CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL

Elaboró: Pahola Peña – Abogada contratista RBL
Janeth Sofia Torres – Abogada Contratista SAL
Revisó: Luz Dary Cuevas Muñoz – Abogada Contratista SAL
Alexander Díaz Umaña – Asesor Dirección General
Aprobó: Diego Iván Palacios Doncel – Subdirector de Asuntos Legales